

cional, corresponden al Subdirector general de Seguridad y a las divisiones de gestión, y cuatro unidades, que asumirán, respectivamente, las funciones de las divisiones operativas a que se refiere el apartado cuatro del presente artículo.

Cinco.Tres. Comisarías de Policía Locales o de Distrito.

Cinco.Tres.Uno. Las Jefaturas de Policía Locales o de Distrito existirán en las ciudades que reúnan las condiciones que se determinen por Orden del Ministerio del Interior. En la misma forma se establecerá su estructura orgánica, que, en las ciudades de más de cien mil habitantes, tendrán idéntico nivel orgánico que las Comisarías Provinciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamentariamente, y previo informe del Ministerio de Hacienda, se clasificarán los cargos de la organización periférica a que se refiere el apartado cinco del presente Real Decreto, que serán desempeñados por funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía, en razón de la especial responsabilidad que incide en los mismos.

Segunda. Se autoriza al Ministerio del Interior a dictar las normas que exija la aplicación del presente Real Decreto.

Tercera. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:  
El Presidente,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

#### 15720 REAL DECRETO 1378/1978, de 16 de junio, sobre organización de la Escuela General de Policía.

La modificación de las condiciones de ingreso en el Cuerpo General de Policía y de los Planes de Estudio, dentro del marco de reforma de los Servicios de Seguridad del Estado, exige organizar la Escuela General de Policía con nuevos planteamientos que garanticen la eficacia de la selección y perfeccionamiento de los funcionarios policiales.

Como órgano básico y rector del Centro docente se crea su Patronato, integrado por representantes de distintos estamentos relacionados con la función policial y que pueden prestar su valiosa colaboración en los fines propios de la Escuela.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Escuela General de Policía, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Seguridad, es el Centro docente encargado fundamentalmente de la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios civiles de dicho Centro directivo.

Artículo segundo.—Como órgano rector de la Escuela existirá un Patronato, presidido por el Ministro del Interior e integrado, por terceras partes, de la siguiente forma:

- Cargos de la Administración Central del Estado, designados por el Ministro del Interior.
- Representantes de los Profesores y Alumnos de la Escuela y de las Asociaciones Profesionales.
- Representantes de Instituciones relacionadas con la función policial pertenecientes a la Carrera Judicial, Carrera Fiscal, a la Universidad y Colegios Profesionales, propuestos por sus respectivos órganos de gobierno.

El Ministerio del Interior designará de entre los miembros del Patronato a un Vicepresidente.

La Secretaría del Patronato queda vinculada al Director de la Escuela.

Artículo tercero.—La Junta de Gobierno de la Escuela, bajo la presidencia del Director general de Seguridad, estará integrada por nueve miembros, designados por el Patronato por partes iguales entre los tres grupos que lo componen.

Los miembros del Patronato ejercerán su función durante un periodo de tres años y los de la Junta de Gobierno por un año, cesando antes si hubieran perdido la condición por la que fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

Artículo cuarto.—El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, con ocasión del comienzo y terminación del curso académico, y aprobará su propio Reglamento y el de la Junta de Gobierno; los planes generales de actuación; la Memoria anual; las propuestas de la Junta de Gobierno, y ejercerá cuantas misiones se concreten en su reglamentación.

Artículo quinto.—La Junta de Gobierno actuará como permanente de la Escuela y tendrá a su cargo la gestión relativa al régimen económico del Centro, selección y propuesta de contratación de Profesores, propuestas de los planes de estudio, régimen disciplinario de Profesores y Alumnos, así como las demás funciones que se le asignen en el Reglamento de la Escuela, en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.—El claustro de la Escuela lo preside el Director y formarán parte del mismo los Profesores y una representación de Alumnos que no exceda de la tercera parte de los componentes del claustro.

Se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo séptimo.—El Director de la Escuela, con nivel orgánico de Subdirector general, será nombrado por Orden del Ministro del Interior, previo informe del Patronato. El nombramiento deberá recaer entre funcionarios del Cuerpo General de Policía que estén en posesión de título académico de grado superior.

Artículo octavo.—El personal de la Escuela General de Policía estará integrado por Profesores numerarios, que serán funcionarios del Cuerpo General de Policía destinados en dicho Centro docente; Profesores numerarios de Universidad contratados por la Escuela para impartir enseñanzas concretas durante un curso completo y Profesores extraordinarios, también contratados, que impartirán las lecciones magistrales que les sean encomendadas.

Asimismo la Escuela General de Policía contará con el personal funcionario que se establezca en las plantillas orgánicas de la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno.—Las funciones de gestión administrativa de la Escuela, bajo la dependencia del Director, serán desempeñadas por el Servicio de Personal y por el Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:  
El Presidente,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

#### 15721 REAL DECRETO 1377/1978, de 16 de junio, sobre creación de unidades especializadas de policía judicial.

La reestructuración de las unidades orgánicas de la Dirección General de Seguridad exige que, al propio tiempo y de modo paralelo, se aborde la tarea de configurar nuevamente las unidades y servicios operativos de la seguridad del Estado; y ello no sólo con el fin de obtener de tales servicios y unidades el máximo rendimiento, sino también con el de dar adecuada respuesta al reto que una delincuencia común cada vez más sofisticada plantea a la sociedad de nuestro tiempo.

Consecuente con este planteamiento, el presente Real Decreto impone la unificación y coordinación de los diversos servi-